FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA 01 SEP 2026

DICTAMEN N° 198

Ref.: E5-2026-5847-Ae - s/ Anteproyecto Resolución Ministerial Reintegro Inversiones Promoción Industrial – ISOPORNEA S.R.L..

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con veintitrés (23) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a e-parte 15, por el cual se aprueba el reintegro de pesos treinta millones ($30.000.000,00), mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa ISOPORNEA S.R.L.-C.U.I.T. 30-71503629-7, con domicilio en Parcela 19, Circunscripción IV, Chacra 61, Colonia Popular, Provincia del Chaco, en virtud del Convenio de Promoción Industrial suscripto con el Gobierno de la Provincia del Chaco en fecha 14/11/2025, el cual fuera autorizado por Decreto Nº 1732/25, por las inversiones realizadas, según el marco de las previsiones del Decreto Nº 3389/08, en los términos y alcances enunciados por la Dirección de Industria y de la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio.

A e-partes 2/9, obran facturas, Acta de Inspección y relevamiento ocular.

A e-parte 10, obra Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias.

A e-parte 14, obra informe efectuado por el Director de Industrias Ing. Basilio E. Nykolyn.

A e-partes 18, obra Dictamen Nº 125/2026 emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informando que no poseen objeciones técnico-jurídicas que realizar a la misma.

A e-parte 20, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 21, obra Aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 22, obra Dictamen Nº 488/2026 de Asesoría General de Gobierno, sin objeciones jurídicas a la medida proyectada.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, prosígase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley N° 937-I, su prórroga acordada por Ley N° 3300-I, los Decretos N° 1159/08, 3389/08, 2582/15, 2482/19, 700/21 y su modif/ 846/21, 3673/23; y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial celebrado con la empresa ISOPORNEA S.R.L., Anexo al Decreto N° 1732/25, y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHA... 4671 Fº557 Tº XI
M. FEDERAL 1086 - Fº793
DNI: 30.096.812